



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado local **Ernesto Villarreal Cantú**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, SE INCORPORA UNA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 198 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE FORTALECER LAS RESPONSABILIDADES DE LAS ALCALDÍAS EN MATERIA DE ESPACIOS PÚBLICOS ACCESIBLES, INCLUSIVOS Y DE DISEÑO UNIVERSAL**, al tenor de las siguientes rubros:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, SE INCORPORA UNA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 198 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE FORTALECER LAS



RESPONSABILIDADES DE LAS ALCALDÍAS EN MATERIA DE ESPACIOS PÚBLICOS ACCESIBLES, INCLUSIVOS Y DE DISEÑO UNIVERSAL.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

La Ciudad de México es una metrópoli diversa y en constante transformación, cuya Constitución Política reconoce el derecho a la ciudad y establece la obligación de las autoridades de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las personas que la habitan. En ese contexto, los espacios públicos constituyen un elemento indispensable para hacer efectivo dicho derecho, al ser lugares de convivencia, recreación, movilidad, integración comunitaria y desarrollo social.

No obstante, el acceso y disfrute de estos espacios continúa enfrentando barreras físicas, funcionales y de diseño que limitan o impiden que una parte importante de la población pueda utilizarlos en condiciones de igualdad. Personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas y niños, así como quienes presentan necesidades específicas de movilidad o procesamiento sensorial, encuentran con frecuencia obstáculos que restringen el ejercicio pleno de su derecho a disfrutar del espacio público.

Si bien el artículo 198 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece diversas responsabilidades de las alcaldías en materia de espacios públicos, su redacción vigente no incorpora expresamente el deber de orientar la planeación, construcción, adecuación, conservación y mantenimiento de dichos espacios bajo criterios de accesibilidad e inclusión. Esto provoca que la incorporación de dichas



características dependa, en muchos casos, de decisiones administrativas aisladas, de la disponibilidad presupuestal o de la voluntad de cada administración, en lugar de obedecer a una obligación legal permanente.

Lo anterior adquiere particular relevancia considerando que el Estado mexicano cuenta actualmente con un marco técnico nacional para la planeación y gestión de los espacios públicos, contenido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, Espacios públicos en los asentamientos humanos, cuyo propósito es homologar criterios de planeación, clasificación, diseño y evaluación de estos espacios, así como proporcionar herramientas para que las autoridades competentes formulen acciones orientadas a garantizar su accesibilidad, funcionalidad e inclusión.

En consecuencia, resulta necesario armonizar la legislación local con dicho marco de referencia, incorporando de manera expresa dentro de las responsabilidades de las alcaldías la obligación de promover, planear, adecuar, conservar y mantener espacios públicos accesibles e inclusivos, atendiendo a las características y competencias propias de la Ciudad de México.

La ausencia de una responsabilidad legal expresa se refleja cotidianamente en situaciones como las siguientes:

- Parques con juegos infantiles que carecen de columpios con asientos de arnés o plataformas para niñas y niños con movilidad reducida, impidiendo su participación en actividades fundamentales para su desarrollo físico y social.
- Plazas públicas con desniveles, escalones sin rampas o pavimentos irregulares que dificultan o imposibilitan el tránsito de personas usuarias de sillas de ruedas, andadores o personas adultas mayores con problemas de movilidad.



- Ausencia de señalización universal, mediante pictogramas, braille u otros mecanismos de accesibilidad, que facilite la orientación y autonomía de personas con discapacidad visual o intelectual.
- Mobiliario urbano que no considera criterios de accesibilidad, como bancas, mesas o áreas de descanso sin espacios adecuados para personas usuarias de silla de ruedas o con dimensiones incompatibles con distintos tipos de movilidad.
- Insuficiente incorporación de elementos de juego sensorial, áreas de regulación emocional o espacios tranquilos que permitan la participación de niñas y niños con Trastorno del Espectro Autista (TEA) u otras condiciones de procesamiento sensorial.

Estas condiciones no sólo reducen las posibilidades de convivencia y recreación, sino que perpetúan formas de exclusión que resultan incompatibles con el principio de igualdad y con el derecho de todas las personas a disfrutar plenamente de los espacios públicos de la Ciudad de México.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La presente iniciativa no genera una problemática específica desde la perspectiva de género, toda vez que su objeto consiste en fortalecer las responsabilidades de las alcaldías en materia de planeación, adecuación, conservación y mantenimiento de espacios públicos accesibles e inclusivos, con un enfoque dirigido a garantizar el acceso y disfrute de dichos espacios por todas las personas, sin distinción alguna.



No obstante, la reforma parte del principio de igualdad y no discriminación, por lo que los criterios de accesibilidad e inclusión que promueve benefician de manera transversal a toda la población, incluyendo mujeres, hombres y personas de la diversidad sexogenérica, así como a quienes enfrentan condiciones de discapacidad, movilidad reducida o cualquier otra circunstancia que limite el ejercicio pleno de su derecho al espacio público.

En consecuencia, se considera que la iniciativa tiene un impacto positivo de carácter general, sin generar efectos diferenciados o adversos por razón de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

Los espacios públicos constituyen uno de los principales escenarios para la convivencia, la recreación, el desarrollo comunitario y el ejercicio cotidiano del derecho a la ciudad. Su adecuada planeación, conservación y mantenimiento repercuten directamente en la calidad de vida de las personas, pues favorecen la interacción social, la actividad física, la apropiación del entorno urbano y el fortalecimiento del tejido comunitario.¹

No obstante, pese a los esfuerzos realizados por distintas autoridades de la Ciudad de México, aún subsisten importantes barreras físicas, funcionales y de diseño que

¹ Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), *Global Public Space Toolkit: From Global Principles to Local Policies and Practice*, Nairobi, UN-Habitat, 2024, disponible en:

<https://unhabitat.org/global-public-space-toolkit-from-global-principles-to-local-policies-and-practice> (consulta: 22 de julio de 2026). El documento desarrolla principios y recomendaciones para que los gobiernos locales formulen e implementen políticas públicas orientadas a mejorar la calidad, accesibilidad y gestión de los espacios públicos.



limitan o impiden que una parte de la población disfrute plenamente de estos espacios en condiciones de igualdad. Personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas y niños, así como quienes presentan necesidades específicas de movilidad o procesamiento sensorial, continúan enfrentando obstáculos que restringen su participación en actividades recreativas, culturales y comunitarias.

Esta situación genera diversas consecuencias sociales.

En primer lugar, propicia condiciones de exclusión y limita la convivencia entre personas con distintas capacidades y condiciones de vida. Cuando un espacio público no puede ser utilizado por todas las personas, deja de cumplir una de sus funciones esenciales: convertirse en un lugar de encuentro que fortalezca la integración comunitaria y el reconocimiento de la diversidad.

En segundo término, restringe oportunidades fundamentales para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha destacado que los espacios públicos seguros, accesibles y de calidad favorecen el juego, la creatividad, el aprendizaje, el desarrollo físico, emocional y cognitivo, además de fortalecer habilidades sociales indispensables para la vida en comunidad.² Asimismo, estos espacios permiten que niñas y niños con y sin discapacidad interactúen de manera cotidiana, promoviendo el respeto, la empatía y la inclusión desde edades tempranas.

² Organización Mundial de la Salud (OMS), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), *Guide to Creating Urban Public Spaces for Children*, Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2025, ISBN electrónico: 978-92-4-011631-3, disponible en: <https://iris.who.int/> (consulta: 22 de julio de 2026). La guía identifica a los espacios públicos como determinantes del bienestar, la salud y el desarrollo infantil, y presenta principios y ejemplos para orientar la actuación de los gobiernos en esta materia.



En tercer lugar, la inaccesibilidad impacta negativamente en la autonomía y la calidad de vida de personas con discapacidad y personas adultas mayores. La imposibilidad de desplazarse con seguridad o de participar plenamente en actividades recreativas limita su independencia, reduce sus oportunidades de interacción social y genera condiciones de aislamiento que pueden evitarse mediante una adecuada planeación del espacio público.

Finalmente, cuando los espacios públicos incorporan criterios de accesibilidad e inclusión, sus beneficios trascienden a los grupos directamente favorecidos. Estos espacios se convierten en lugares de encuentro intergeneracional que fortalecen la cohesión social, favorecen la convivencia comunitaria y promueven una cultura de respeto hacia la diversidad. Experiencias desarrolladas en distintos países demuestran que el diseño inclusivo no sólo incrementa la accesibilidad, sino que mejora la calidad del espacio urbano para todas las personas usuarias.

La experiencia internacional confirma esta tendencia. Diversas ciudades han incorporado exitosamente criterios de accesibilidad universal e inclusión en el diseño de parques y espacios públicos, demostrando que estas políticas son técnica y financieramente viables, además de generar beneficios sociales permanentes.

Entre ellas pueden mencionarse Lili's Garden, en Ra'anana, Israel, concebido para fomentar el juego colaborativo entre personas con distintas capacidades; Fælledparken, en Copenhague, Dinamarca, que integra la accesibilidad dentro de un parque urbano de gran escala; Olopuisto Park, en Kuopio, Finlandia, que incorpora soluciones inclusivas en distintos espacios recreativos; la red australiana Play for All, enfocada en el diseño universal de áreas de juego; y Gabe's All Inclusive Playground,



en Davenport, Iowa, Estados Unidos, reconocido por integrar entornos naturales con infraestructura accesible.³

Estas experiencias internacionales evidencian que la accesibilidad no constituye una medida excepcional, sino una característica inherente a los espacios públicos contemporáneos.

En México también se observa una evolución en esta materia. La expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021 representa un avance significativo al establecer criterios técnicos para la planeación y gestión de los espacios públicos desde una perspectiva de accesibilidad, inclusión y funcionalidad.⁴ Sin embargo, para que dichos criterios se reflejen efectivamente en el ámbito local resulta indispensable que las autoridades responsables de la administración cotidiana de estos espacios cuenten con atribuciones expresas que orienten su actuación.

³ Cfr. Organización Mundial de la Salud (OMS), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), *Guide to Creating Urban Public Spaces for Children*, Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2025, Anexo 2, "Creating and improving public spaces for children – city examples by context", en el que se documentan experiencias desarrolladas en diversas ciudades del mundo para la creación y adecuación de espacios públicos dirigidos a la infancia. Véase también: "30 Most Impressive Accessible and Inclusive Playgrounds", *Special Education Degree*, disponible en: <https://www.special-education-degree.net/30-most-impressive-accessible-and-inclusive-playgrounds/> (consulta: 22 de julio de 2026); Tere García, "La inclusividad en los espacios de juego", *El País*, 21 de mayo de 2021, disponible en: https://elpais.com/elpais/2021/05/21/seres_urbanos/1621580606_124738.html (consulta: 22 de julio de 2026).

⁴ Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, Espacios públicos en los asentamientos humanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de febrero de 2022. En su introducción y apartado de objetivos, la Norma señala que tiene por objeto homologar la terminología, los contenidos y las metodologías aplicables a los espacios públicos, así como proporcionar herramientas a las entidades federativas y municipios para formular y ejecutar acciones de promoción y protección de estos espacios



En la Ciudad de México, las alcaldías constituyen el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía y son las autoridades encargadas de intervenir de manera directa en la planeación, construcción, rehabilitación, conservación y mantenimiento de una parte importante de los espacios públicos ubicados en sus demarcaciones territoriales. En consecuencia, fortalecer sus responsabilidades legales en materia de accesibilidad e inclusión permitirá consolidar una política pública permanente, evitando que estas acciones dependan únicamente de esfuerzos aislados o de la voluntad de cada administración.

Por ello, la presente iniciativa propone armonizar la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México con la evolución de los estándares técnicos nacionales en materia de espacios públicos, fortaleciendo las responsabilidades de las alcaldías para que la accesibilidad y la inclusión formen parte de la planeación, adecuación, conservación y mantenimiento de estos espacios. Con ello se busca avanzar hacia una ciudad donde todas las personas puedan ejercer, en condiciones de igualdad, su derecho a disfrutar plenamente del espacio público.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos bajo los principios de universalidad,



interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, prohíbe toda forma de discriminación, incluida aquella motivada por discapacidad.

En consecuencia, toda actuación legislativa debe orientarse a remover las barreras que limiten el ejercicio efectivo de los derechos humanos, particularmente cuando se trata del acceso igualitario a los espacios públicos y al entorno urbano.

SEGUNDO. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Dicho derecho no se limita a la protección de los recursos naturales, sino que comprende la obligación del Estado de generar condiciones materiales que permitan el desarrollo integral de las personas mediante infraestructura y espacios públicos adecuados, seguros, accesibles e incluyentes, que favorezcan una mejor calidad de vida.

TERCERO. Que el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En ese sentido, la accesibilidad de los espacios públicos constituye un presupuesto indispensable para garantizar el ejercicio efectivo de dicho derecho, particularmente para las personas con discapacidad, personas mayores, niñas, niños y personas con movilidad limitada.



CUARTO. Que el artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a la ciudad, entendido como el uso y usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad y respeto a la diversidad.

En consecuencia, corresponde a las autoridades de la Ciudad adoptar medidas legislativas y administrativas que permitan que todas las personas disfruten de los bienes y servicios urbanos en condiciones de igualdad.

QUINTO. Que el artículo 13, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que los espacios públicos constituyen bienes comunes con funciones políticas, sociales, educativas, culturales, lúdicas y recreativas.

Asimismo, establece que las autoridades deberán promover su creación y regeneración bajo condiciones de calidad, igualdad, inclusión, accesibilidad y diseño universal, garantizando que dichos espacios favorezcan la convivencia, fortalezcan el tejido social y hagan efectivo el derecho a la ciudad.

Los principios constitucionales antes referidos constituyen el fundamento directo de la presente iniciativa.

SEXTO. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la cual el Estado mexicano es parte, dispone en su artículo 9 que los Estados adoptarán las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, a la información, a las comunicaciones y a las instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público.



Por ello, las autoridades nacionales y locales deben adoptar las medidas legislativas necesarias para garantizar la accesibilidad universal como condición para el ejercicio pleno de los derechos humanos.

SÉPTIMO. Que el artículo 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece medidas para asegurar que las personas con discapacidad puedan acceder y utilizar el entorno físico, el equipamiento urbano, los espacios públicos y demás servicios abiertos al público en condiciones de igualdad, accesibilidad y diseño universal.

En ese sentido, la armonización de la Ley Orgánica de Alcaldías con dichos principios fortalece el cumplimiento de las obligaciones previstas por la legislación general.

OCTAVO. Que la Ley de Accesibilidad de la Ciudad de México establece, en su artículo 1, que tiene por objeto garantizar el derecho a la accesibilidad al entorno físico, las edificaciones, los espacios públicos, la información, las comunicaciones y el transporte, particularmente para las personas con discapacidad y con movilidad limitada, eliminando toda forma de discriminación y promoviendo la igualdad.

Por ello, la presente iniciativa fortalece el marco jurídico mediante el cual las alcaldías hacen efectivo dicho derecho.

NOVENO. Que los artículos 196 y 197 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México reconocen que el espacio público constituye un bien común y establecen como responsabilidad de las alcaldías promover su creación, regeneración y



conservación bajo criterios de calidad, igualdad, inclusión, accesibilidad y diseño universal.

No obstante, el artículo 198 no desarrolla de manera expresa las atribuciones necesarias para traducir dichos principios en acciones concretas relacionadas con la planeación, diseño, adecuación, mantenimiento y mejora de los espacios públicos, razón por la cual resulta jurídicamente procedente su reforma.

DÉCIMO. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, Espacios públicos en los asentamientos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2022, establece los criterios técnicos para la clasificación, planeación, diseño, construcción, ampliación, rehabilitación, conservación, operación y gestión de los espacios públicos, incorporando como principios rectores la accesibilidad, la inclusión y el diseño universal.

Asimismo, la Norma proporciona parámetros técnicos para que las autoridades responsables de la gestión del espacio público desarrollen políticas, programas y acciones que permitan garantizar el acceso y disfrute de dichos espacios por todas las personas, sin discriminación.

En consecuencia, la presente iniciativa no crea un régimen jurídico distinto, sino que armoniza las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México con el estándar técnico nacional vigente en materia de espacios públicos.



VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, SE INCORPORA UNA FRACCIÓN III Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 198 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE FORTALECER LAS RESPONSABILIDADES DE LAS ALCALDÍAS EN MATERIA DE ESPACIOS PÚBLICOS ACCESIBLES, INCLUSIVOS Y DE DISEÑO UNIVERSAL.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 198. En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías: I. ... II. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;	Artículo 198. En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías: I. ... II. Planear, diseñar, construir, rehabilitar, adecuar, conservar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la legislación aplicable y con los criterios técnicos establecidos en las normas oficiales mexicanas en materia de espacios públicos, garantizando condiciones de accesibilidad, inclusión y diseño universal;



Sin correlativo	III. Adoptar las medidas necesarias para identificar, prevenir y eliminar las barreras que limiten el acceso, uso, permanencia y disfrute de los espacios públicos por parte de todas las personas, especialmente de grupos de atención prioritaria, mediante estrategias de accesibilidad e inclusión previstas en la legislación y en las disposiciones técnicas aplicables.
IV a VII. ...	IV a VIII. ...

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 198. En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías:

I al II. ...

II. Promover y generar estrategias para la construcción, adecuación y mantenimiento de espacios públicos accesibles e inclusivos, que garanticen el derecho al esparcimiento, la recreación y la convivencia de todas las personas, incluyendo a personas con discapacidad, movilidad limitada, adultos mayores, niñas y niños, y otras poblaciones con necesidades específicas. Estas estrategias podrán incluir la elaboración de estudios de accesibilidad, la incorporación de criterios de diseño universal, la adaptación de infraestructura existente y la implementación de programas de sensibilización y capacitación.



III. Adoptar las medidas necesarias para identificar, prevenir y eliminar las barreras que limiten el acceso, uso, permanencia y disfrute de los espacios públicos por parte de todas las personas, especialmente de grupos de atención prioritaria, mediante estrategias de accesibilidad e inclusión previstas en la legislación y en las disposiciones técnicas aplicables.

IV al VII. ...

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E

Ernesto Villarreal Cantú

DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 05 días del mes de agosto de 2026.

Certificado de firma

03/08/2026 13:18

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 6A70E93CAC384D5BDD48FE38

Nombre y extensión: IN_Art198 LOACDMX Espacios

InclusivosNOMSEDATU.docx.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

9f456c38b0d8cb6b1b9c62d4bb0fb2616346369abb8f54a0f8e1bb05c32f98ed

Huella digital del contenido del documento firmado:

b817325f97ed805cdb1ad277eb8913b953239d2b28f4269f135ff490248f10d3

Nombre: Ernesto Villarreal Cantú

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.101.20

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

03/08/2026 13:17

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

03/08/2026 19:18:19 UTC (03/08/2026 13:18:19 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

d9160975-ee24-4956-a1d8-5226f3f4fdd7.cons

Huella digital contenida en la constancia:

b817325f97ed805cdb1ad277eb8913b953239d2b28f4269f135ff490248f10d3

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Ernesto Villarreal Cantú

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 6A70E975DD7B6050637A5A86

Enviado: 03/08/2026

Derecho

IP: 189.146.101.20

13:17:20

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 03/08/2026

Correo:

13:18:13

ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx

Visto: 03/08/2026 13:18:13

Teléfono:

Confirmado:

Emisor de la firma electrónica:

03/08/2026 13:18:13.799

Dibujada en dispositivo

Firmado:

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

03/08/2026 13:18:13.8

Firma con texto

Ernesto Villarreal Cantú

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/d9160975-ee24-4956-a1d8-5226f3f4fdd7>

